



**AUTO DIRECTORAL N° 000092-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3260619 - 4]**

**EXPEDIENTE N° 349-2002-DRTPS/DPSC-SDRGPOL**

**VISTO:** El escrito de registro N° 320333867-0 de fecha 16 de febrero de 2024, presentado por Serapio Guadalupe Farro Campos, solicitando inscripción de nueva junta directiva período 2023 - 2025 del SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFÚ – SOMUND MONSEFÚ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000097-2022-GR-LAMB/GRTPE-DPSC se registró junta directiva del SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFÚ – SOMUND MONSEFÚ con vigencia del 13.10.2021 al 12.10.2023, bajo la conducción del Secretario General Jorge Humberto Sánchez Millones;

Que, con escrito del visto se solicita el registro de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000107-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH, señalando que se revisó a las 41 personas que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que 07 trabajadores se encuentran registrados en otra organización sindical

Que, a pesar de no ser un requisito de forma, pero conforme lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero del presente año se está notificando a las organizaciones sindicales para que en el plazo de 48 horas de notificado, cumpla con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados, en el presente caso, no se ha solicitado porque se comunica la elección de junta directiva después de 03 meses, 12 días de realizado el proceso electoral;

Que, encontrándose afiliados en otra organización sindical, no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan; en el presente caso la última asamblea se realizó el 04 de noviembre de 2023 y se comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo el 16 de febrero de 2024; después de 03 meses y 12 días; no habiéndose cumplido con el plazo de 5 días hábiles para su presentación

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFÚ – SOMUND MONSEFÚ;

Que, en el presente caso, al no contar con representación, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente);

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

## AUTO DIRECTORAL N° 000092-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3260619 - 4]

de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de Junta Directiva del SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFÚ – SOMUND MONSEFÚ, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 11/03/2024 - 12:52:55

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*